



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

VIII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día tres de agosto de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

ASUNTOS DEL PLENO:

3. Oficio **25886/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito de esta ciudad, recibido el día uno de agosto de dos mil veintitrés; la diligencia celebrada el día doce de julio de dos mil veintitrés; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2** y las actoras [REDACTED] (**albacea de [REDACTED]**) y [REDACTED] (**beneficiaria del extinto [REDACTED]**).
4. Oficio **25681/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito de esta ciudad, recibido el día uno de agosto de dos mil veintitrés; la diligencia celebrada el día catorce de julio de dos mil veintitrés; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2** y la actora C. [REDACTED].
5. Diligencia celebrada el día catorce de julio de dos mil veintitrés; con el oficio **25720/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito de esta ciudad, recibido el uno de agosto de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2**, en relación con el actor C. [REDACTED].
6. Diligencia celebrada el día catorce de julio de dos mil veintitrés; el oficio **20406/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito de esta ciudad, recibido el día uno de agosto de dos mil veintitrés; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2** y el actor C. [REDACTED].
7. Escrito ingresado en fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, firmado por el **licenciado [REDACTED]**, autorizado legal de la parte actora; con el oficio número **18885-III**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, recibido el catorce de julio de dos mil veintitrés; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 745/2013-S-4**.
8. Oficios número **18633-VII** y **20239/2023-VII**, suscritos por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionados con el juicio de amparo **185/2023-VII**, promovido por la C. [REDACTED].
9. Oficios número **21395/2023** y **21396/2023**, suscritos por el Actuario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionados con el juicio de amparo **1649/2022-IV-1**, promovido por la C. [REDACTED].

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO
08/2023**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **25886/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito de esta ciudad, recibido el día uno de agosto de dos mil veintitrés; la diligencia celebrada el día doce de julio de dos mil veintitrés; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2** y las actoras **[REDACTED]** (albacea de **[REDACTED]**) y **[REDACTED]** (beneficiaria del extinto **[REDACTED]**).

Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

*“...Primero.- Agréguese a sus autos los oficios marcados con número **25886/2023 (2)**, recibidos el uno del mes y año en curso, mediante el cual, la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito, en vías de notificación, hace llegar el acuerdo emitido el dieciocho de julio del presente año en autos del juicio de amparo **1398/2018-6-MC**, por el que, en atención a las manifestaciones realizadas por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, requiere copia certificada de la diligencias de convenio de pago parcial desahogada el doce de julio de dos mil veintitrés, en favor de las quejasas **[REDACTED]** **[REDACTED]** (albacea de **[REDACTED]**) y **[REDACTED]** (beneficiaria del extinto **[REDACTED]**), así como copia certificada del acuerdo recaído a las mismas y de las constancias de notificaciones efectuadas a las partes.*

Por lo anterior, remítanse copias certificadas de las diligencias de pago celebradas el doce de julio de este mismo año, así como copia certificada del presente acuerdo y sus respectivas constancias de notificación realizada a las partes, solicitándole tenga por cumplido el requerimiento efectuado a través del oficio que hoy se acuerda y no haga efectiva la multa decretada al Magistrado Presidente de este mismo tribunal.

*Luego, por otro lado, el juzgado requiere para que una vez celebrada la diligencia de quince de agosto del año en curso, a fin de que se entregue el título de crédito respectivo en favor de la quejosa **[REDACTED]** (albacea del extinto **[REDACTED]**), le sea remitida copia certificada de dicha diligencia, así como copia del acuerdo que recaiga a la misma y de sus constancias de notificaciones efectuadas a las partes, concediendo para ello un término de tres días posteriores a la citada diligencia. En cumplimiento al requerimiento de trato, una vez celebrada la diligencia de pago y del correspondiente auto que se emita, así como de sus notificaciones, envíese copias certificadas de las citadas actuaciones dentro del término otorgado al Juez de amparo, para todos los efectos legales a que haya lugar.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segundo.- Se da cuenta de las diligencias celebradas el doce de julio de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron las ejecutantes CC. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), así como la **licenciada [REDACTED]**, autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los mismos.

Así, en la primera diligencia compareció la ejecutante C. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), quien recibió salvo buen cobro como abono a cuenta de la sentencia definitiva el cheque número [REDACTED] de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, el cual ampara, el importe de **\$52,111.52 (cincuenta y dos mil ciento once mil pesos 52/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$14,429.20 (catorce mil cuatrocientos veintinueve pesos 20/100), resultando el total de **\$66,540.72 (sesenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 72/100)**.

A la segunda diligencia acudió la ciudadana [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), quien recibió salvo buen cobro como abono a cuenta de la sentencia definitiva el cheque número [REDACTED], de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, por el importe de **\$34,174.38 (treinta y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 38/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$7,446.53 (siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 53/100), resultando el total de **\$41,620.91 (cuarenta y un mil seiscientos veinte pesos 91/100)**.

Posteriormente, al concederle el uso de la voz a la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, manifestó que en cumplimiento al anexo complemento de la programación mensual a ejercer en los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se tuviera a su representada en vías de cumplimiento a la sentencia definitiva y al fallo de amparo, al haber efectuado a las actoras CC. [REDACTED] y [REDACTED], el primer pago parcial correspondiente al mes de julio del año dos mil veintitrés; de la misma forma, exhibió dos comprantes de pagos (CFDI), a nombre de cada ejecutante, correspondiente a los pagos cubiertos en dicho mes; finalmente solicitó copias certificadas de las diligencias celebradas el doce de julio pasado.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Tercero.- Atento a lo anterior, y en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por las ejecutantes, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para la ciudadana [REDACTED] (albacea de [REDACTED]); así como las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para la ciudadana [REDACTED] (albacea de [REDACTED]); para que las mencionadas ejecutantes se presenten, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de agosto del año dos mil veintitrés, fechas que se fijan, conforme al calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una

identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

En esa tesitura, se apercibe a los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), [REDACTED] (Contralora Municipal), [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), DOCTOR [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos) y LICENCIADA [REDACTED] (Directora de Administración), todos del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

De igual forma, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitan.....”- - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **25681/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito de esta ciudad, recibido el día uno de agosto de dos mil veintitrés; la diligencia celebrada el día catorce de julio de dos mil veintitrés; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2** y la actora C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Glóse a sus autos el oficio número **25681/2023** recibido en fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, mediante el cual remite el proveído de diecisiete de julio del año en curso, dictado en autos del juicio de amparo **1668/2022-6**, en el que se **requiere** a este tribunal para que en el término de **tres días hábiles** siguientes a que sea recibido el oficio que hoy se acuerda, remita copia certificada del auto que haya recaído a la diligencia de pago de catorce



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de julio del presente año. Atento a tal requerimiento, remítanse al Juzgado oficiante copias certificadas del presente acuerdo, solicitando tenga por cumplido el requerimiento efectuado en el oficio que hoy se acuerda.

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, a la cual compareció la C. [REDACTED], quien recibió salvo buen cobro y como abono de la cantidad determinada en la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cuatro de julio del año de dos mil veintitrés, que ampara un importe de **\$15,235.80 (quince mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, misma que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$2,017.25 (dos mil diecisiete pesos 25/100), resultando el total de **\$17,253.05 (diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos 05/100)**, correspondiente al sexto pago parcial del mes de julio del año dos mil veintitrés, mismo que se exhibió en el acto de la diligencia por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, solicitando la actora que, en caso de que el ente municipal deje de cubrir los pagos programados para el presente ejercicio fiscal, se requiera el pago total de la condena y se hagan efectivos los apercibimientos decretados en su contra, por último, peticionó copia certificada de la diligencia.

Ahora bien, en uso de la voz, la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, señaló que dicho pago corresponde al sexto pago parcial relativo al mes de julio del año dos mil veintitrés, y exhibió a nombre de la actora C. [REDACTED] el comprobante fiscal digital (CFDI), que ampara dicho pago, asimismo, solicitó copia certificada de dicha diligencia.

Tercero.- En este sentido, este Pleno en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, celebrada en fecha once de enero de dos mil veintitrés y aceptado por la referida persona, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que la ciudadana [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de agosto del año dos mil veintitrés, haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora señalada; fecha fijada para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el título de crédito (cheque) correspondiente.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.

Cuarto.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el desglose que se adeuda a la presente fecha a la ejecutante C. [REDACTED]; así, se precisa que la cantidad firme determinada a su favor mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Segunda Sala Unitaria** el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, era de **\$848,813.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos trece pesos)**, sobre la cual,

en un principio, se realizaron **cuatro pagos parciales** ante la **Segunda Sala Unitaria**, que en su conjunto suman **\$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100)**, ratificados ante la Sala de origen en fechas veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, quedando el monto de **\$818,790.35 (ochocientos dieciocho mil setecientos noventa pesos 35/100)**, cantidad que fue actualizada por interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, haciendo un monto total de **\$1'180,586.17 (un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 17/100)**; sin soslayar que por acuerdo emitido por este Pleno en fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se precisó que la parte ejecutante **reconoció** haber recibido un pago en el mes de mayo de dos mil diecisiete, por la cantidad de **\$21,082.59 (veintiún mil ochenta y dos pesos 59/100)**; luego, el importe resultante hasta esa fecha era de **\$1'159,503.58 (un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos tres pesos 58/100)**, a la cual, se restan los pagos parciales realizados en los meses de marzo¹, abril, mayo, junio y julio del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$17,253.05 (diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos 05/100)**, que multiplicados por seis pagos, da como resultado el importe de **\$103,518.30 (ciento tres mil quinientos dieciocho pesos 30/100)**, que restada al adeudo señalado de **\$1'159,503.58 (un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos tres pesos 58/100)**, da un monto total de **\$1'055,985.28 (un millón cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 28/100)**, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la citada ejecutante.....**"-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el día catorce de julio de dos mil veintitrés; con el oficio **25720/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito de esta ciudad, recibido el uno de agosto de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2**, en relación con el actor C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

*“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron el C. [REDACTED], y la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en la cual, el ejecutante recibió salvo buen cobro del mismo, un título de crédito (cheque) con número **0000343**, de fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$23,642.43 (veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$4,300.64 (cuatro mil trescientos pesos 64/100)**, resultando el total de **\$27,943.07 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 07/100)**, correspondientes al sexto pago parcial del mes de julio del año dos mil veintitrés, asimismo, dicho actor pidió continuar requiriendo al ente municipal, exhibir la hoja de retención del pago realizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al mes de julio presente año y copia certificada de la actuación de cuenta.*

*En la misma diligencia, la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, indicó que dicho pago corresponde a la calendarización que se hizo para el presente ejercicio fiscal, a favor del citado ejecutante, cubriendo el pago programado para el mes de julio, requerido en el auto de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, además, exhibió a nombre del actor el*

¹ En este mes se hizo entrega de dos cheques (uno correspondiente al pago parcial del mes de febrero) en la misma diligencia.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

comprobante fiscal digital (CFDI), que ampara el mismo, y solicitó que el cheque exhibido sea entregado a la ejecutante, así como copia certificada de dicha diligencia.

Segundo.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, celebrada en fecha once de enero de dos mil veintitrés y aceptado por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** del día **VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **agosto** del año dos mil veintitrés, asimismo, se **requiere al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en la misma fecha, exhiba la hoja de retención y pago realizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al mes de agosto del año en curso; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitan.

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el desglose de la suma adeudada a la presente fecha al ejecutante C. [REDACTED]; en este sentido, se precisa que la cantidad firme determinada a favor del referido ejecutante mediante sentencia definitiva de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis², dictada por la **Segunda Sala Unitaria**, fue de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos con noventa y un centavos)**, de la cual se restan los pagos parciales realizados en los meses de marzo³, abril, mayo, junio y julio del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$27,943.07 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 07/100)**, que multiplicados por seis pagos, da como resultado **\$167,658.42 (ciento sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 42/100)**, que deducido del monto señalado de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos con noventa y un centavos)**, da un monto total de **\$710,552.49 (setecientos diez mil quinientos cincuenta y dos pesos 49/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor.

Cuarto.- Agréguese a sus autos el oficio número **25720/2023**, recibido el uno del mes y año en curso, mediante el cual, la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito, en vías de notificación, hace llegar el acuerdo emitido el diecisiete de julio del presente año en autos del juicio de amparo **947/2018-5**, por el que dicho Juzgado requiere copia certificada del acuerdo recaído a la diligencia de pago celebrada el catorce de julio de este mismo año, así como copia certificada de sus constancias de notificación efectuadas a las partes. Asimismo, hace saber que en caso de que alguna diligencia sea diferida por falta de notificación a las partes, se hará efectiva la multa decretada en los autos del citado juicio de amparo.

² Que comprendió el periodo del uno de septiembre de dos mil cuatro al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

³ En este mes se hizo entrega de dos cheques (uno correspondiente al pago parcial del mes de febrero) en la misma diligencia.

Atento al requerimiento efectuado por el Juzgado **Tercero** de Distrito, remítase copia certificada del presente acuerdo así como de sus constancias de notificaciones efectuadas a las partes, solicitándole tenga por cumplido el requerimiento efectuado en el oficio que hoy se acuerda y deje sin efecto el apercibimiento de multa decretado el veintiocho de junio de dos mil veintitrés.....”-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el día catorce de julio de dos mil veintitrés; el oficio **20406/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito de esta ciudad, recibido el día uno de agosto de dos mil veintitrés; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2** y el actor C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, a la cual compareció el C. [REDACTED], quien recibió salvo buen cobro del mismo un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$22,946.42 (veintidós mil novecientos cuarenta y seis pesos 42/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de **\$4,111.59 (cuatro mil ciento once pesos 59/100)**, resultando un total de **\$27,058.01 (veintisiete mil cincuenta y ocho pesos 01/100)**, correspondiente al sexto pago parcial del mes de julio del año dos mil veintitrés, mismo que se exhibió en el acto de la diligencia por la autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, asimismo, dicho actor solicitó copia certificada de la diligencia.

Por otro lado, la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, señaló que dicho pago corresponde al sexto pago parcial relativo al mes de julio del año dos mil veintitrés, y exhibió a nombre del actor el comprobante fiscal digital (CFDI), que ampara el mismo, además, solicitó que el cheque exhibido se entregara al ejecutante y copia certificada de dicha diligencia.

Segundo.- En este sentido, este Pleno en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, celebrada en fecha once de enero de dos mil veintitrés y aceptado por la referida persona, tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **agosto** del año dos mil veintitrés; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora señalada; fecha que se fija atendiendo lo solicitado por las partes, así como para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el título de crédito (cheque) correspondiente.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas solicitadas.

Tercero.- Ahora bien, este Pleno, efectúa el desglose de los pagos realizados a favor del ejecutante C. [REDACTED], primero, se precisa que la cantidad firme determinada a su favor mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Segunda Sala Unitaria** el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, ascendía a **\$850,394.91 (ochocientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 91/100)**, sobre la cual, en un principio, se realizaron **dos pagos parciales** ante la entonces **Segunda Sala** del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que en su conjunto suman **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, ratificados ante la Sala de origen en fechas diecinueve de abril y siete de junio, ambos en el año dos mil dieciocho, restando el monto de **\$750,394.91 (setecientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 91/100)**, al cual, a su vez, se deben restar los **seis pagos parciales** realizados en el mes de junio⁴ del año **dos mil veintiuno**, como los efectuados en los meses de enero⁵ y uno febrero del año **dos mil veintidós**, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$12,755.92 (doce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 92/100)**, todos estos correspondientes a los **pagos parciales propuestos para el año dos mil veintiuno**, mismos que multiplicados por diez, se obtiene el importe de **\$127,559.20 (ciento veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 20/100)**, quedando una cantidad pendiente de pago de **\$622,835.71 (seiscientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco pesos 71/100)**, también ante esta Sala Superior, el ente municipal cubrió **diez pagos parciales**, durante los meses de mayo⁶, julio⁷, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, todos estos correspondientes a los **pagos parciales propuestos para el año dos mil veintidós**, ahora cada uno por la cantidad bruta de **\$29,763.82 (veintinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 82/100)**, que multiplicados por diez, se obtiene el importe de **\$297,638.20 (doscientos noventa y siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 20/100)**, cantidad que restada al adeudo último señalado de **\$622,835.71 (seiscientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco pesos 71/100)**, resulta un monto total de **\$325,197.51 (trescientos veinticinco mil ciento noventa y siete pesos 51/100)**, hasta el mes de diciembre del año dos mil veintidós, a la que a su vez se restan los seis pagos realizados en los meses de abril⁸, mayo, junio y julio del año dos mil veintitrés, ante este Pleno, cada uno por la cantidad bruta de **\$27,058.01 (veintisiete mil cincuenta y ocho pesos 01/100)**, que multiplicados por **seis pagos**, da como resultado el importe de **\$162,348.06 (ciento sesenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 06/100)**, que restada al adeudo señalado de **\$325,197.51 (trescientos veinticinco mil ciento noventa y siete pesos 51/100)**, da un monto total de **\$162,849.45 (ciento sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 45/100)**, siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.

Cuarto.- Agréguese a sus autos el oficio número **20406/2023**, recibido el uno del mes y año en curso, mediante el cual, la Secretaría del Juzgado **Cuarto** de Distrito, en vías de notificación, hace llegar el acuerdo emitido el dieciocho de julio del presente año en autos del juicio de amparo **1217/2016-II-A**, en el que dicho Juzgado recibió copia simple del título de crédito expedido a favor del quejoso que presentó el apoderado legal del **Ayuntamiento**

⁴ En este mes se hizo entrega de seis cheques en la misma diligencia.

⁵ En este mes se hizo entrega de tres cheques en la misma diligencia.

⁶ En este mes se hizo entrega de tres cheques en la misma diligencia.

⁷ En este mes se hizo entrega de dos cheques en la misma diligencia.

En este mes se hizo entrega de tres (dos de ellos correspondientes a los pagos parciales de los meses de febrero y marzo) cheques en la misma diligencia.

Constitucional de Macuspana, Tabasco, correspondiente al pago parcial del mes de julio, por lo que en atención a ello, se requiere a este tribunal para que en el término de tres días, contados a partir del día siguiente en el que sea recibido el citado oficio, informe si se realizó la entrega del referido título de crédito en la diligencia de catorce de julio del presente año.

Atento al requerimiento efectuado por el Juzgado **Cuarto** de Distrito, remítase copia certificada de la diligencia de pago celebrada el catorce de julio de este mismo año, así como copia certificada del presente acuerdo, solicitándole tenga por cumplido el requerimiento efectuado a través del oficio que hoy se acuerda y no haga efectiva la multa decretado el cinco de enero de dos mil diecisiete...”-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado en fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora; con el oficio número **18885-III**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, recibido el catorce de julio de dos mil veintitrés; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 745/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.**- Glócese a sus autos el oficio número **18885-III**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, recibido el día catorce de julio del año en curso, a través del cual se comunica el acuerdo emitido en fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, dentro del juicio de amparo **1534/2017-III**, mediante el cual, el Juzgado oficiante refiere que en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se remitió el acuerdo dictado por este Pleno el quince de mayo de dos mil veintitrés, por el que informó el plazo de quince días concedido a la demandada Cabildo de Macuspana, Tabasco, el que feneció el siete de junio anterior, sin que a la fecha de recepción del oficio se informaran las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, en consecuencia, requiere a este Tribunal, para que en el término de **tres días hábiles**, siguientes a la recepción del oficio de cuenta, requiera el pago total de la sentencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, a favor de los quejosos [REDACTED] y [REDACTED], esto es, la cantidad señalada en la resolución del incidente de liquidación de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, para poder tener por cumplida la ejecutoria de amparo, correspondiente al periodo del uno de junio de dos mil diecinueve al diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se sancionará con una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Al respecto, infórmese al Juez de Alzada que en la **XXIII** Sesión ordinaria celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, acordó lo siguiente:

“(..)

Primero.- Glócese a sus autos, el oficio ingresado en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece a dar contestación al acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, e informar que en un ejercicio de responsabilidad presupuestal y financiera, con fecha once de enero de dos mil veintitrés, su representado, realizó la sesión ordinaria número **53/EXT/11-01-2023**, donde aprobó la programación mensual de pago de laudos y sentencias conforme a la clasificación presupuestal del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, procediendo a la elaboración de un calendario mensual de pagos con la finalidad de distribuir de forma fehaciente los recursos, contemplando en orden de prelación dieciocho expedientes con amparos, entonces, resultaría



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

imposible cubrir el monto total requerido a favor de los actores CC. [REDACTED] y [REDACTED], porque los recursos de la partida presupuestal correspondiente a **obligaciones jurídicas ineludibles** se encuentran distribuidos tal y como se aprecia del acta de sesión de Cabildo referida, la cual exhibe en copia certificada.

Refiere también, que se solicitará que en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo se incluya dentro de los puntos del orden del día lo siguiente: “adecuación o ajuste de los recursos monetarios con que cuenta el ayuntamiento para compensar la falta o insuficiencia de estos, a fin de realizar el pago de las cantidades adeudadas en el juicio administrativo 745/2013-S-3, a favor de los actores [REDACTED] y [REDACTED]”, por lo que, pide se tenga a su representada en vías de cumplimiento, justificando los motivos por los cuales aún no se ha determinado monto de pago parcial a los actores y, que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados en el auto de requerimiento.

Al respecto, es de indicar al apoderado legal que los argumentos que expone serán atendidos en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- Se toma conocimiento lo informado con anterioridad, sin embargo, se estima que son argumentos *insuficientes para justificar la falta de pago a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED] y [REDACTED]*, porque de las constancias que remite la autoridad, se advierte que no da cumplimiento a lo requerido en los acuerdos de fechas veintiuno de abril y quince de mayo de dos mil veintitrés, éste último emitido en **estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo**, dictada en el juicio **1534/2017-III**, del índice del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado; al tratarse de **gestiones anteriores a los requerimientos de trato**, que lejos de acreditar aquéllas que conlleven a instrumentar mecanismos necesarios para cubrir el adeudo a los aquí actores, demuestran que no guardan relación con la ejecución en que se actúa, porque en el acta de cabildo de la sesión ordinaria número **53/EXT/11-01-2023**, si bien se aprobó un programa de pagos del periodo comprendido de febrero a diciembre del año dos mil veintitrés, para dieciocho (18) expedientes, en la misma no fue contemplado el cuadernillo de ejecución 745/2013-S-3, pese a que deriva de una sentencia emitida con fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, de ahí que, lo aducido no es suficiente para establecer que se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a las condenas impuestas; razón por la cual, en aras de velar el cumplimiento de la sentencia firme, atendiendo además que su cumplimiento y eficacia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora) y [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Comisario [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, **remitan copia debidamente certificada** del acta de la **sesión ordinaria a que hace referencia**, donde haya sido incluido en el orden del día la adecuación o ajuste de los recursos monetarios con que cuenta el ayuntamiento para compensar la falta o insuficiencia de estos, a fin de realizar el pago de las cantidades adeudadas a favor de los actores CC. [REDACTED] y [REDACTED], por los montos de **\$396,140.64 (trescientos noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 64/100)** y **\$237,733.04 (doscientos treinta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 04/100)**, respectivamente, esto es, donde obre la programación y calendario de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. Bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la

Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

(...)"

Acuerdo que fue notificado a las autoridades como se advierte de la constancia levantada por la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de diez días transcurrió del veintitrés de junio al seis de julio del citado año, como se precisó en el cómputo realizado. De lo anterior, se advierte que de acuerdo al cómputo que antecede el término de **diez días** concedido al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y al **Director de Seguridad Pública** del citado municipio, para remitir la copia certificada de la sesión del Cabildo municipal que haya incluido la adecuación o ajuste de los recursos monetarios para realizar el pago a favor de los actores CC. [REDACTED] y [REDACTED], por ello que, para continuar con el procedimiento de ejecución de sentencia previsto en la ley de la materia en el asunto de trato, en el punto siguiente de este acuerdo, el Pleno, valorará la conducta procesal de la parte condenada. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), y [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, fueron **omisas** en desahogar el requerimiento realizado en el auto fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, para **remitir copia debidamente certificada** del acta de la **sesión ordinaria** donde haya sido incluido en el orden del día la adecuación o ajuste de los recursos monetarios con que cuenta el ayuntamiento para compensar la falta o insuficiencia de estos, a fin de realizar el pago de las cantidades adeudadas a favor de los actores CC. [REDACTED] y [REDACTED], por los montos de **\$396,140.64 (trescientos noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 64/100)** y **\$237,733.04 (doscientos treinta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 04/100)**, respectivamente; razón por la cual, este órgano constitucional autónomo ante dicha omisión **hace efectivo los apercibimientos** decretados en el punto segundo del proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés y, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone a **cada uno** de los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ciento cincuenta el monto de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA; quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al tabulador aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, que modificó el tabulador de dietas, sueldos y remuneraciones ordinarias y extraordinarias mensuales de los servidores públicos del mismo, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, en la séptima época, suplemento "Q", edición ocho mil trescientos ochenta y uno (8381), acuerdo número ocho mil setenta y cinco (8075), consultable en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3712>, constituyendo un **hecho notorio**⁹, de ahí que pueden solventar la multa impuesta por su actitud **omisa**; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan los sancionados, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien, dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que la parte **in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. Por consiguiente, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.**

Tercero.- Con independencia de lo anterior, en estricto cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juez **Segundo** de Distrito a través del oficio número **18885-III**, y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, aunado a que nos encontramos en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1534/2017-III, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO.**

⁹Al caso, es aplicable, la tesis, emitida por los Tribunales Colegidos de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, página 249, registro digital 247835, del rubro y texto:

"HECHO NOTORIO (PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL).

Es hecho notorio el acontecimiento conocido por todos, es decir, que es el dominio público y que nadie pone en duda. Así, debe entenderse por hecho notorio, también, a aquél de que el tribunal tiene conocimientos por su propia actividad. Precisamente éste es el caso de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que presuntamente debe ser conocido de todos, particularmente de los tribunales a quienes se encomienda la aplicación del derecho. Por otra parte, la notoriedad no depende de que todos los habitantes de una colectividad conozcan con plena certeza y exactitud de un hecho, sino de la normalidad de tal conocimiento en un círculo determinado, supuesto que también se surte en los juicios que se examinan."

conformado por los ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora) y [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Comisario [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], por las cantidades totales de **\$396,140.64 (trescientos noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 64/100)** y **\$237,733.04 (doscientos treinta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 04/100)**, respectivamente, los cuales corresponden a los montos determinados en la resolución del incidente de liquidación de fecha ocho de abril de dos mil veintidós. Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas **de dicho ente jurídico, una MULTA equivalente a DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Agréguese a sus autos el escrito ingresado en fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, firmado por el **licenciado** [REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED] y [REDACTED], quien solicita se hagan efectivas las medidas de apremio señaladas en los proveídos dictados en fechas veintiuno de abril y quince de mayo de dos mil veintitrés, ya que en autos no existen constancias de haberse realizado dentro del plazo concedido el pago a sus representados.

Sin embargo, en torno a la petición del compareciente, deberá estarse a lo determinado en los acuerdos que refiere, habida cuenta que en aquéllos, este órgano colegiado, determinó bajo los argumentos y constancias exhibidas por las autoridades municipales condenadas que se encontraban gestionando el pago requerido, de ahí que, no existía una omisión total frente a los requerimientos realizados, máxime que, a través de su último oficio (ingresado el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés), el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, informó que el Cabildo municipal, en una próxima sesión incluiría en el orden del día, lo siguiente: “adecuación o ajuste de los recursos monetarios con que cuenta el ayuntamiento para compensar la falta o insuficiencia de estos, a fin de realizar el pago de las cantidades adeudadas en el juicio administrativo **745/2013-S-3**, a favor de los actores [REDACTED] y [REDACTED]”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████”, por lo que, se requirió copia certificada del acta de Cabildo, sin que el ayuntamiento haya dado cumplimiento, en consecuencia, es a través del presente acuerdo que el Pleno de este Tribunal, valoró la conducta procesal y ante la conducta omisiva del ente municipal, hizo efectivas las medidas de apremio referidas en el acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Quinto.- Derivado del requerimiento efectuado mediante oficio número **18885-III**, relacionado con el juicio de amparo **1534/2017-III**, remítase copia certificada del presente acuerdo, así como del diverso auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés y sus constancias de notificaciones, al Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, con la petición que tenga a este Pleno por cumplido el requerimiento efectuado en el oficio de cuenta...”- - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios número **18633-VII** y **20239/2023-VII**, suscritos por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionados con el juicio de amparo **185/2023-VII**, promovido por la C. ██████████. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio **18633-VII** del índice del Juzgado **Segundo** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual remite la resolución emitida en el juicio de amparo **185/2023-VII**, promovido por la C. ██████████, en la que se determinó **conceder** el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la quejosa. Agréguese a los autos para los efectos legales procedentes.

Segundo.- Se tiene por recibido el oficio **20239-VII**, ingresado en esta misma fecha, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, mediante el cual, remite el proveído dictado el dos de agosto de dos mil veintitrés, en autos del juicio de amparo antes mencionado; proveído en el que se declaró la ejecutoria de la sentencia concesoria de amparo; por lo que, requiere al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal para que de conformidad al artículo 192, de la Ley de Amparo, dé cumplimiento a la misma; agréguese a los autos para los efectos legales procedentes.

Tercero.- En mérito de lo anterior, al advertirse que no fueron remitidas las constancias relativas a los originales del Toca de Reclamación **REC-193/2022-P-3** y del expediente **51/2022-S-E**, mismas que fueron enviadas a través del oficio **TJA-SGA-231/2023**, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, y recibidas en ese Juzgado en igual fecha, a través del cual se rindió el informe justificado relativo al juicio de amparo que nos ocupa, solicítese, mediante atento oficio que se gire al Juzgado atinente, la devolución de las constancias mencionadas, con lo cual se estará en condiciones de dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 185/2023-VII...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios número **21395/2023** y **21396/2023**, suscritos por el Actuario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionados con el juicio de amparo **1649/2022-IV-1**, promovido por la C. ██████████. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Ténganse por recibidos los oficios número **21395/2023** y **21396/2023**, signados por el Actuario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, a través de los cuales se informa el contenido del acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo **1649/2022-IV-1**, en el que se **requiere** a la **autoridad responsable (Pleno de la Sala Superior de este tribunal)** para que en término de **tres días hábiles**, se

señale una nueva fecha y hora para la diligencia de pago a favor de la C. [REDACTED], debiendo tomar las medidas necesarias para el efecto de lograr su comparecencia, así como el cumplimiento de la ejecutoria de amparo y se remita copia certificada del acuerdo que se emita al respecto; bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se aplicara una multa e, incluso, la destitución del cargo que se desempeña. Agréguese a sus autos los citados oficios para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- En virtud de lo anterior y no obstante que este tribunal ha acreditado a través de diferentes actuaciones previas que ha realizado **TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS CONDUCTENTES Y QUE LA LEY NOS PERMITE PARA EL CASO¹⁰, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LA EJECUTORIA DE AMPARO Y, PESE A QUE LA FALTA DEL TOTAL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA NO ES CAUSA IMPUTABLE A ESTA AUTORIDAD RESPONSABLE;** en el ánimo de continuar demostrando la **buena fe** de este Pleno, así como la buena voluntad de esta autoridad en dar cumplimiento tanto a la ejecutoria de amparo y atendiendo al requerimiento realizado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, **cítese por ÚLTIMA OCASIÓN** a la C. [REDACTED], para que comparezca el **DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, a las **10:00 horas**, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, ubicada en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a fin de que conforme a lo determinado en el proveído de **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente a su finiquito, por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)**, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial, además de comunicarle que tal diligencia será videograbada, ello para mayor constancia de los hechos que queden consignados en el acta relativa; por lo que **notifíquese** a la C. [REDACTED] **esta determinación**, en el domicilio ubicado en la **calle** [REDACTED].

Para lo anterior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que realice los trámites conducentes, pudiendo habilitar y auxiliarse en forma unipersonal o colegiada de actuarios y demás personal del tribunal que se consideren pertinentes, quienes podrán emplear medios tecnológicos para mayor constancia, a fin de darle a conocer la determinación señalada con anterioridad a la interesada y pueda llevarse a cabo la diligencia de pago respectiva.

Igualmente, se instruye a la Dirección Administrativa para que realice los trámites correspondientes para llevar a cabo el pago del **finiquito** a que tiene derecho la C. [REDACTED], en los términos que se ha señalado, debiendo proceder a realizar las gestiones conducentes para llevar a cabo tal diligencia de pago.

Tercero.- Por lo anterior, mediante atento oficio, **remítase copia certificada del presente acuerdo**, al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, en el juicio de amparo **1649/2022-IV-1** y se solicita atentamente tenga por cumplimentado el requerimiento efectuado, **ESTO EN ATENCIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS ANTES EXPUESTAS, ASÍ COMO SE INFORMA SE CONTINUARÁN REALIZANDO LAS GESTIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS CONDUCTENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE TRATO, SIEMPRE CON RESPETO AL MARCO LEGAL Y PRESUPUESTAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, TANTO AL INTERIOR COMO FRENTE A TERCEROS;** así también, se reitera, en atención a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior

¹⁰ En el entendido que las medidas de apremio que prevé la ley de la materia son aplicables a una determinación autónoma de este órgano jurisdiccional y no así a la emitida en cumplimiento a una ejecutoria de amparo.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos ante este tribunal.

Notifíquese a la C. [REDACTED], la presente determinación, en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED], el cual señaló la referida ciudadana en el juicio de amparo 16/2018-III, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones...."------

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Extraordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-

La presente hoja pertenece al acta de la VIII Sesión Extraordinaria, de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés. -----

"... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos..."